

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GALLO y OTRA
DEMANDADO	INVERSIONES GÓMEZ CARO S.A.S. y OTRA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00111 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Niega excepción previa
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 110

Revisando el plenario, se observa en la carpeta 0001 (Juzgado de Marinilla – primera instancia, archivo número 10, folio 12, carpeta digital), la solicitud de excepción previa) propuesta por el mandatario judicial de la parte convocada por pasiva, sociedad INVERSIONES GÓMEZ CARO S.A.S. y que denomina como FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Respecto a las causales de excepción previa, dispone el artículo 100 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer **las siguientes** excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que

fue demandada."

Nótese que en el anterior listado no se incluye como excepción perentoria planteada por la sociedad demandada bajo la denominación "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA" y, como quiera que los medios defensivos en cuestión son taxativos, este estrado judicial rechazará la planteada por el extremo procesal pasivo en este caso.

Por tanto, **EL JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la excepción previa presentada por el mandatario judicial de la sociedad INVERSIONES GÓMEZ CARO S.A.S.

SEGUNDO. Continúese con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°036 hoy a las 8:00 a.m.
El Santuario 12 de abril del año 2024

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario